

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALIFORNIA
CONDADO DE LOS ANGELES

SARA BRUSH SILVER CASTILLO, JESSICA
CORDOVA, CLAUDIA GUILLEN, BLANCA JACINTA,
GUILLERMO LEAL, MAURICIO SANDOVAL,
RICARDO SASSO Y PABLO VALENZUELA

Demandantes

vs.

LIBERMAN BROADCASTING, una corporación de
California y dba KRCA CHANNEL, 62 y demás partes del
1 al 50, ambos inclusive.

Demandados

CASO No. BC 334507

DEMANDA COLECTIVA

**NOTIFICACIÓN DE LA APROBACIÓN
PRELIMINAR DE LA RESOLUCIÓN Y FINIQUITO
DE LA DEMANDA COLECTIVA Y NOTIFICACIÓN
ADICIONAL DE LA AUDIENCIA PARA LA
APROBACIÓN FINAL DE LA RESOLUCIÓN Y
FINIQUITO DE LA DEMANDA COLECTIVA**

PARA: TODO EL PERSONAL DE LA UNIDAD DE PRODUCCIÓN, EXCLUYENDO A LOS EMPLEADOS DEL NIVEL EJECUTIVO, LOS PRODUCTORES EJECUTIVOS, TALENTO, DIRECTORES, DIRECTORES DE NOTICIEROS, COMEDIANTES Y EL PRESENTADOR DE NOTICIAS JESUS JAVIER, EMPLEADOS POR LIBERMAN BROADCASTING, INC. EN EL ESTADO DE CALIFORNIA DURANTE EL PERÍODO ENTRE EL 31 DE MAYO DEL 2001 Y DEL 31 DE MAYO DEL 2007 (“PARTES DE LA DEMANDA COLECTIVA”).

**ESTA NOTIFICACIÓN PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS; POR FAVOR LÉALA CUIDADOSAMENTE.
POR FAVOR NO ESCRIBA NI LLAME AL TRIBUNAL SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTA NOTIFICACIÓN**

Por este medio se notifica que se ha llegado a una resolución y finiquito en la demanda colectiva del caso de *Sara Brush, et al vs. Liberman Broadcasting, Inc.*, Caso No. BC 33407 del Tribunal Superior de Los Angeles (“Demanda”). Ésta no es una demanda en su contra y a usted no se le ha demandado.

Una demanda colectiva es una demanda en la cual una persona o más, conocida como Representantes de la Demanda Colectiva, presentan una demanda en su propio nombre y en nombre de otras personas que se encuentran en situaciones y que puedan tener reclamos similares. Los Representantes de la Demanda Colectiva que presentaron esta demanda en su nombre son Sara Brush, Jessica Cordova, Claudia Guillen, Blanca Jacinto, Guillermo Leal, Mauricio Sandoval, Ricardo Sasso, Pablo Valenzuela, Héctor Iñiguez y George Gomez (de aquí en adelante denominados los “Demandantes”). Los Demandantes presentaron la demanda en su propio nombre y en nombre de todos los empleados de la unidad de producción que Liberman Broadcasting empleó en California. Los demandantes reclaman que con respecto a las Partes de la Demanda Colectiva, LBI no pagó compensación por horas extras, no proporcionó tiempo para las comidas, no proporcionó períodos de descanso, no proporcionó compensación por las comidas ni por los descansos que no se pudieron tomar y no llevó los registros apropiados.

Esta Notificación se le envía a usted basándose en la información que pueda necesitar para que cumpla los requisitos y obtenga los pagos de la resolución y finiquito en este caso.

El Tribunal Superior de Los Angeles le entrega a usted esta notificación la cual: (a) contiene una descripción breve de esta demanda y un resumen de la resolución y finiquito;¹ (b) explica el propósito de esta Notificación; (c) trata las opciones que usted tiene con respecto a esta demanda y resolución y finiquito, así como el procedimiento que usted deberá seguir si usted desea hacer un reclamo, excluirse de la Demanda Colectiva y de la resolución y finiquito, o presentar una objeción a la resolución de la misma; (d) le informa cómo obtener información adicional; (e) fija la fecha límite en la cual su reclamo, su petición para ser excluido de la resolución y finiquito de la Demanda Colectiva, o su objeción a la resolución o finiquito de la Demanda Colectiva y Notificación de la Intención de Comparecer en la Audiencia para la Aprobación Final deberá tener el matasellos.

¹ Todos los términos reales de la Resolución y Finiquito se establecen en este Convenio de Resolución y Finiquito para solucionar esta demanda colectiva que se puede obtener comunicándose con el Abogado de la Demanda Colectiva o revisando el expediente del Tribunal.

I. DESCRIPCIÓN DE LA DEMANDA Y DE LA RESOLUCIÓN Y FINIQUITO

En la Segunda Demanda Enmendada de los Demandantes se alega que LBI violó el Código Laboral de California y la Orden de Salarios correspondiente al no proporcionar el tiempo para las comidas y los períodos de descanso que estipula la ley de California, al no pagarles a sus empleados las horas extras ni las horas por todo el tiempo trabajado. La compensación que los Demandantes buscan, incluye, sin limitarse solamente a, daños monetarios, multas, daños punitivos, intereses, compensación equitativa, honorarios de abogados y costos de esta demanda.

LBI afirma que les pagó debidamente a sus empleados, niega cualquier responsabilidad por todas las demandas y se ha defendido enérgicamente en contra de los reclamos de los Demandantes.

II. PROPÓSITO DE ESTA NOTIFICACIÓN

El único propósito de esta Notificación es informarle a usted que la demanda colectiva ha sido resuelta y describirle derechos legales importantes que usted pueda tener y que puedan verse afectados por esta resolución, de manera que usted pueda tomar una decisión informada en cuanto a su participación en la resolución de la demanda colectiva. El Juez no ha dictaminado cuáles son los méritos de los reclamos o defensas que afirma cualquier de las partes en este litigio; sin embargo, el Juez ha dictaminado de manera preliminar que el acuerdo propuesto es justo, razonable y adecuado para las Partes de la Demanda Colectiva.

III. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA?

Sara Brush, Silver Castillo, Jessica Cordova, Claudia Guillen, Blanca Jacinto, Guillermo Leal, Mauricio Sandoval, Ricardo Sasso, Pablo Valenzuela, Hector Iñiguez y George Gomez presentaron esta demanda en contra de Liberman Broadcasting en nombre de ellos mismos y en nombre de todas las demás personas en situaciones similares. Después de realizar un extenso descubrimiento y asistir a dos distintas mediaciones formales ante un mediador neutral, se ha solucionado el caso para hacer un pago total máximo de ochocientos veinticinco mil dólares (\$825,000). Esta conciliación se presentó ante el Juez para que se llevara a cabo una Aprobación Preliminar el 13 de agosto del 2007, la cual fue otorgada por éste. El Juez también otorgó una certificación condicional de la demanda colectiva solamente para los efectos de la conciliación. El Juez ha fijado una audiencia para la Aprobación Final del convenio el 14 de diciembre del 2007 a las 8:30 a.m.

IV. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN?

A. Partes de la Demanda Colectiva

Para los efectos de la resolución de la demanda colectiva, las partes de la misma se definen como las siguientes:

Todo el personal de producción, excluyendo a los empleados a nivel ejecutivo, los productores ejecutivos, talento, directores, directores de noticieros, comediantes y el presentador del noticiero Jesus Javier, que Liberman Broadcasting, Inc. empleó en el Estado de California durante el período del 31 de mayo del 2001 al 31 de mayo del 2007 (“Partes de la Demanda Colectiva”).

Usted deberá llenar los requisitos de la definición de una Parte de la Demanda Colectiva para que participen en esta resolución.

B. Pagos de la Resolución de la Demanda

LBI pagará hasta ochocientos veinticinco mil dólares (\$825,000) (“Cantidad de la Resolución”) para solucionar el caso de la demandas presentadas por las Partes de la Demanda Colectiva, incluyendo los honorarios y los costos de los abogados, los aumentos para los Demandantes y el costo para administrar la resolución de la demanda colectiva. LBI también pagará el costo para administrar la resolución del Fondo de la Conciliación.

A cada Parte de la Clase Colectiva se le asignará una Cantidad respectiva e individual de la Resolución la cual se calculará de la manera siguiente:

- (1) El número total de semanas que todas las partes de la demanda colectiva trabajaron como empleados para LBI entre el 31 de mayo del 2001 y el 31 de mayo del 2007 (el “Período de la Demanda Colectiva”) se dividirá en \$540,750 (la “Suma de la Distribución de la Demanda Colectiva”) con el fin de determinar el valor monetario de una semana (“Valor Semanal”). El Valor de la Semana es de \$11.41. El número total de semanas empleadas por cada Parte de la Demanda Colectiva se multiplicará por el Valor de la Semana para determinar la cantidad bruta del pago a esa Parte individual de la Demanda Colectiva. Solamente se contarán las semanas completas que estuvo empleada alguna Parte de la Demanda Colectiva y se redondeará cualquier semana parcial que una Parte de la Demanda Colectiva haya trabajado.
- (2) El Valor de la Semana (\$11.41) es a lo que cada Parte de la Demanda Colectiva tendrá derecho por cada semana completa que haya trabajado para LBI en California durante el Período de la Demanda Colectiva, si la Parte de la Demanda Colectiva presenta a tiempo una forma válida del Reclamo con el Administrador de la Resolución.

- (3) La cantidad total que se debe a cada Parte de la Demanda Colectiva se calculará de manera individual basándose en las semanas que haya sido empleada por LBI durante el Período de la Demanda Colectiva y la cifra del Valor de la Semana una vez que la Forma del Reclamo se devuelva y se verifique oportunamente.

Los honorarios y los costos de los abogados de los demandantes no excederán \$171,250, lo cual representa aproximadamente el veinte por ciento (20%) de la Cantidad de la Resolución. Además, los aumentos a los Demandantes nombrados, no excederán un total combinado de \$93,000, lo cual se deducirá también de la Cantidad de la Resolución. Por último, el costo para administrar el convenio se deducirá de la Cantidad de la Resolución, la cual no podrá exceder \$20,000. Cualquier porción de la Cantidad de la Resolución que no reclamen las Partes de la Demanda Colectiva, dentro del período de tiempo estipulado para presentar la demanda, por ejemplo en o antes del 12 de noviembre del 2007, será retenida por LBI.

A las Partes de la Demanda Colectiva que presenten a tiempo demandas válidas se les girará un cheque, junto con la documentación y las retenciones fiscales correspondientes para el pago y finiquito de la resolución. Cada Parte de la Demanda Colectiva tendrá la responsabilidad de pagar los impuestos por federales, estatales y locales por el ingreso de todo el dinero que se reciba por la resolución de la demanda.

C. Liberación de las Demandas

A cambio de sus pagos respectivos por la resolución de la demanda, las Partes de la Demanda Colectiva eximirán a LBI, incluyendo a los socios generales, a sus padres, compañías subsidiarias, entidades relacionadas o afiliadas, predecesores, sucesores y a sus respectivos accionistas pasados y actuales, propietarios, directores, funcionarios, gerentes, agentes, empleados y abogados durante el período del 31 de mayo del 2001 al 31 de mayo del 2007, de todos y cada una de las demandas individuales, colectivas o de representantes y causas de las demandas de todo tipo, conocidas o desconocidas, que surjan de, estén relacionadas con, o se basen en los alegatos de la Demanda. Dichos reclamos incluyen, sin necesariamente limitarse a, los reclamos por salarios y compensación que no se hayan pagado por todo el tiempo trabajado, por el pago de las horas extras, por las comidas que no se hayan pagado y los salarios de los períodos de descanso, al igual que las multas, intereses o compensación equitativa por dichos salarios relacionados.

V. ¿POR QUÉ RECOMIENDAN ESTA RESOLUCIÓN LOS ABOGADOS DE LA DEMANDA COLECTIVA?

Al considerar los riesgos y los costos de continuar el litigio, el Abogado de la Demanda Colectiva, cree que esta resolución proporciona la mejor compensación posible y es lo que más le conviene a las Partes de la Demanda Colectiva. Este análisis proviene de una revisión de un descubrimiento por escrito, una revisión de sus registros de horas de trabajo y de pago de nómina en LBI, y de dos sesiones formales de mediación con un mediador neutral. También se basa en numerosas entrevistas con los trabajadores que actualmente trabajan para LBI o que han trabajado para LBI desde el 31 de mayo del 2001.

VI. ¿QUÉ PASARÍA SI NO DESEO PARTICIPAR EN LA RESOLUCIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA?

Si usted no entra dentro de la descripción de las personas a quien esté dirigida esta Notificación de la Demanda Colectiva de acuerdo con lo que se describe en la Sección IV A. anterior, usted no forma parte de la Demanda Colectiva y no podrá participar en la resolución a pesar de que usted reciba esta Notificación de la Demanda Colectiva. No necesita hacer nada más.

Si usted entra dentro de la descripción de las personas de la Sección IV.A anterior, usted forma parte de la Demanda Colectiva y participará en la resolución y se registrará por ésta a menos de que presente a tiempo una petición válida para ser excluido de la misma. Si usted es Parte de la Demanda Colectiva, pero no desea presentar un reclamo para recibir una compensación, no presente la Forma de Reclamo y no necesita hacer nada más.

Si desea ser excluido de la resolución de la demanda colectiva, usted deberá presentar a tiempo una petición válida para que sea excluido. No tendrá derechos bajo la resolución, no se compartirá con usted ninguna distribución del dinero de la resolución y no se registrará por la misma o por el dictamen final que declare el Juez para implementar la resolución.

Si usted desea ser excluido de la resolución de la demanda colectiva, su petición deberá hacerla por escrito, deberá estar firmada por usted e incluir lo siguiente: (1) su nombre, dirección, número de Seguro Social y sus números de teléfono; y (2) indicar que desea ser excluido de la Demanda Colectiva. Para que sea válido, su petición para la exclusión deberá incluir la información anterior y deberá ser firmada por usted. Además, de manera que ésta sea válida, deberá enviar por correo su petición para la exclusión a la siguiente dirección con matasellos en o antes del 12 de noviembre del 2007.

Liberman Broadcasting, Inc. Class Action Claims Administrator
c/o Desmond, Marcello & Amster
P.O. Box 451999
Los Angeles, CA 90045
Número gratuito: 866-921-1344

VII. ¿CUÁLES SON LOS PROCEDIMIENTOS PARA PARTICIPAR EN ESTA RESOLUCIÓN?

Si usted entra dentro de la descripción de las personas a quienes está dirigida esta Notificación de la Demanda Colectiva y no solicita ninguna exclusión de la Demanda Colectiva como se menciona con anterioridad, usted forma parte y seguirá formando parte de la Demanda Colectiva. **Todas las Partes de la Demanda Colectiva que no soliciten ser excluidas de la resolución y de acuerdo con los procedimientos arriba descritos, se regirán por la resolución. Con el fin de recibir una participación de esta resolución, usted deberá presentar oportunamente una Forma de Reclamos válida.** Si usted no desea que el Abogado de la Demanda Colectiva represente sus derechos, usted deberá contratar a su propio abogado por su cuenta o comparecer legal e individualmente.

A. Cómo Presentar una Forma de Reclamo

Con el propósito de recibir una participación de la compensación, usted deberá llenar y firmar individualmente la Forma de Reclamo que se adjunta a este Notificación de la Demanda Colectiva y enviarla por correo de primera clase o por un correo equivalente a éste con el matasellos antes del 12 de noviembre del 2007 a:

Liberman Broadcasting, Inc. Class Action Claims Administrator
c/o Desmond, Marcello & Amster
P.O. Box 451999
Los Angeles, CA 90045
Número gratuito: 866-921-1344

Se le recomienda enviar su Forma de Reclamo por correo certificado y con acuse de recibo. Ésta es la única manera en la que usted puede probar que de hecho sí envió a tiempo su Forma de Reclamo.

B. Audiencia Final para la Aprobación de la Resolución

Una Audiencia Final para la Aprobación de la Resolución se llevará a cabo el 14 de diciembre del 2007 a las 8:30 a.m., ante el Honorable Juez Paul Gutman, en el Departamento 34 del Tribunal Superior de Los Angeles que se localiza en 111 North Hill Street, Los Angeles, California 90012. El propósito de la Audiencia Final para la Aprobación será confirmar, entre otras cosas: (1) que los términos de la resolución propuesta son justos, razonables y adecuados y es lo que más les conviene a la demanda colectiva y deberá ser aprobado por el Juez; (2) si se debe aprobar la petición del Abogado de las Partes de la Demanda Colectiva para que se remuneren los gastos y los honorarios de los abogados; (3) si se debe aprobar la petición de los Representantes de las Partes de la Demanda Colectiva para recibir una compensación adicional o de incentivo; y (4) que la demanda se sobreesa sin que se pueda volver a presentar.

Sujetándose a las condiciones establecidas a continuación, cualquier Parte de la Demanda Colectiva podrá comparecer y ser escuchada en la Audiencia Final para la Aprobación de la Resolución, incluyendo para el propósito de oponerse a la resolución propuesta. Sin embargo, no será escuchada ninguna de las Partes de la Demanda Colectiva que desee objetar a la resolución, a menos de que su objeción u oposición se haga por escrito y se presente ante el Tribunal a más tardar el 12 de noviembre del 2007, junto con una certificación de entrega por correo de las copias a los siguientes abogados:

Atención:
Patricio T.D. Barrera, Esq.
BARRERA & ASSOCIATES
1500 Rosecrans Avenue, Suite 500
Manhattan Beach, CA 90266
Teléfono: (310) 802-1500; Fax: (310) 802-0500

Atención:
Richard Lloyd Sherman, Esq.
SHERMAN & NATHANSON
9454 Wilshire Boulevard, Suite 820
Beverly Hills, CA 90212-2929
Teléfono: (310) 246-0321; Fax: (310) 246-0305

USTED NO NECESITA ASISTIR A ESTA AUDIENCIA A MENOS QUE DESEE HACERLO.

Si tiene preguntas o si necesita información adicional, comuníquese con Patricio Barrera arriba mencionado o con el Administrador de Reclamos en Desmond, Marcello & Amster llamando sin costo al 866-921-1344.

POR FAVOR NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL SOBRE ESTA NOTIFICACIÓN